

APÉNDICE 1BIS

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. El desempeño de las tareas laborales que SISTEMA DE TARJETAS Y MEDIOS DE PAGO, S.A. (la “**Sociedad**”) encomienda a sus empleados y directivos puede implicar el acceso, conocimiento y manejo de determinada información de naturaleza comercialmente sensible facilitada de forma desagregada por las entidades miembro de la Sociedad o de las entidades solicitantes de acceso al sistema de medios de pago de la Sociedad (“**Entidades Emisoras y/o Adquirentes**”) que puede incluir también la información sensible relativa a las aplicaciones de pago titularidad de terceros utilizadas por las Entidades Emisoras y/o Adquirentes.
2. Se considera “**Información Confidencial**”, toda documentación e información propia de carácter sensible desde el punto de vista de competencia (de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico o de otro tipo), proporcionada de cualquier forma (oral, escrita o en cualquier soporte) y en cualquier momento, ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma de este Compromiso de Confidencialidad, por las Entidades Emisoras y/o Adquirentes, o por cualquier persona física o jurídica que actúe en nombre o por cuenta de las Entidades Emisoras y/o Adquirentes, a la Sociedad en relación con la actividad de cada una de las Entidades Emisoras y/o Adquirentes. Asimismo, se considera Información Confidencial aquella información comercialmente sensible tal y como se define en las Directrices de la Comisión Europea, de 14 de enero de 2011, sobre la aplicabilidad del artículo 101 del TFUE a los acuerdos de cooperación horizontal. Con objeto de preservar el carácter confidencial de la referida información, los empleados y directivos de la Sociedad asumen las siguientes obligaciones:
 - (i) El empleado o directivo tratará y conservará en todo momento la Información Confidencial como secreta y confidencial, y no la comunicará ni revelará directa ni indirectamente (tanto en forma oral o escrita) a ninguna otra persona física o jurídica, en particular, a otras Entidades Emisoras y/o Adquirentes ni a sus representantes en los órganos de administración o de dirección de la Sociedad, directivos y resto de personal de la Sociedad, con la única excepción de aquéllos miembros del personal de la Sociedad, independientes de las Entidades Emisoras y/o Adquirentes que, en el ejercicio de sus funciones, deban acceder a Información Confidencial y hayan suscrito el acuerdo de confidencialidad.

- (ii) El empleado o directivo se abstendrá de utilizar la Información Confidencial para cualquier otro propósito (incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualquier propósito competitivo o comercial), distinto de aquéllos directamente encomendados por la Sociedad; Ello no obstante, el empleado o directivo podrá hacer comunicación de Información Comercial en el caso de que ésta se presente de forma agregada, de modo que no resulte factible la identificación o deducción de los datos de las Entidades Emisoras y/ Adquirentes cuya Información Comercial haya sido objeto de comunicación agregada.
 - (iii) El empleado o directivo observará en todo momento las medidas de seguridad y las normas de usuario que le comunique la Sociedad a lo largo del tiempo, así como cualesquiera instrucciones que se le transmitan dirigidas a preservar la confidencialidad y seguridad de la Información Confidencial.
 - (iv) El empleado o directivo comunicará a la Sociedad toda filtración de Información Confidencial producida por la vulneración del presente Acuerdo, de la que llegue a tener conocimiento, así como cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en riesgo la integridad o seguridad de la información.
 - (v) En caso de extinción de su relación laboral con la Sociedad, o en caso de cese de su designación como miembro del órgano de administración, el empleado o directivo no podrá retener copia alguna de la Información Confidencial a la que haya tenido acceso, debiendo restituir a la Sociedad los soportes de cualquier clase que obren en su poder y contengan la referida información.
- 3.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá ser considerado un incumplimiento muy grave de sus obligaciones laborales.

En el caso de que el empleado o directivo incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de este Compromiso de Confidencialidad, estará obligado a abonar a la Sociedad un importe que podrá ascender hasta [...] previo acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por todos los conceptos en concepto de cláusula penal. Esta penalidad no sustituirá a la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

El empleado o directivo reconoce expresamente que la cantidad máxima de la penalización a la que se refiere esta Cláusula podría ser proporcionada y adecuada a la gravedad de los

incumplimientos y el daño que dichos incumplimientos tendrán para la Sociedad o la Entidad Emisora, renunciando firme e irrevocablemente a solicitar su reducción o moderación.

En prueba de conformidad se firma este documento por el empleado o directivo cuyos datos constan en la antefirma del mismo.

Nombre del empleado o directivo

[firma y fecha]